



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA  
No. 22-PLE-CNE-2022**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES  
13 DE ABRIL DE 2022.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Lic. Andrés León Calderón

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----  
Con memorando Nro. CNE-PRE-2022-0173-M de 10 de abril de 2022, la  
Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional  
Electoral, dirigido al ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, da a  
conocer : *“Por medio del presente, me dirijo a usted con el fin de poner en su  
conocimiento que a partir del 11 al 15 de abril de 2022, haré uso de mis  
vacaciones, razón por la cual, solicito a usted muy comedidamente se sirva  
subrogar la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, durante los días en  
mención”*.

Con memorando Nro. CNE-CENM-2022-0079-M de 12 de abril de 2022, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, da a conocer: “*Por la presente comunico a usted, que tomaré licencia los días 13 y 14 de abril del año en curso, con cargo a vacaciones*”.

Por tal razón actúa en la presente sesión el licenciado Andrés León Calderón, Consejero Suplente.

-----

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, mociona que como primer punto del orden del día, se conozca el informe sobre el avance del análisis por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para la asignación de los recursos para la ejecución de actividades de las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; moción que es respaldada por el ingeniero Enrique Pita García, Presidente (S); e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, aprobado con cuatro votos a favor de los cuatro Consejeros presentes.

Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del informe sobre el avance del análisis por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para la asignación de los recursos para la ejecución de actividades de las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- 2° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 21-PLE-CNE-2022** de domingo 10 de abril de 2022;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del “Informe del requisito de legitimidad ciudadana” sobre la propuesta de revocatoria de mandato en contra del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, señor Francisco José Mora Sanmartin y señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejales principal y suplente del mismo cantón;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento de Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa; y,
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del Registro Electoral Pasivo para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

**TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

En mi calidad de Secretario General del Organismo, dejo constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, da por conocido el informe sobre el avance del análisis por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para la asignación de los recursos para la ejecución de actividades de las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**TRATAMIENTO DEL PUNTO 2**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 21-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de domingo 10 de abril de 2022.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-1-13-4-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, quien preside la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **EL PLENO**

##### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”;

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;
- Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana”;
- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”;

- Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;
- Que la primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “El Consejo Nacional Electoral, Superintendencias de Bancos y Compañías y las respectivas entidades de control del Gobierno Central, deberán generar un Sistema de Interconexión de Datos en un plazo de ciento veinte días desde promulgada la presente Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. El Sistema de Interconexión de Datos deberá empezar a operar para las elecciones seccionales del 2023, sin perjuicio de las mejoras o actualizaciones que se hagan a partir de ese momento. Su implementación deberá constatarse en la planificación estratégica de las instituciones participantes, a fin de prever los recursos económicos y humanos necesarios para su implementación. El programa de implementación deberá delinear la estrategia programática 2019 - 2023 para el inicio de operaciones del Sistema de Interconexión de Datos”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “**Revocatoria del mandato.-** (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 445, 11V2011). Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato”;
- Que el artículo 28 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Aprobación de la revocatoria de mandato y sus efectos.-



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

La aprobación de la revocatoria del mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo en el caso de revocatoria del mandato de la Presidenta o Presidente de la República, que requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato, la autoridad cuestionada cesará en su cargo y será reemplazada por quien corresponda, de acuerdo con la Constitución y la ley. De encontrarse irregularidades cometidas por la autoridad cuestionada, el Consejo Nacional Electoral deberá trasladar el informe respectivo a las autoridades judiciales ordinarias o electorales, según sea el caso”;

Que el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Derecho a la participación.- El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que el artículo 310 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “**Revocatoria del mandato.**- Los electores podrán revocar el mandato de las

*autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana.”;*

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de mayo de 2016;
- Que con oficio s/n, de 29 de julio de 2021, suscrito por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, recibido en la misma fecha, en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, se realizó la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo conducentes a la revocatoria de mandato en contra del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo; Alcalde del cantón Paltas; señor Francisco José Mora Sanmartín, Concejel del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, Concejel suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-22-12-2021** de 22 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“(...) Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la revocatoria de mandato del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, señor Francisco José Mora Sanmartín, Concejel del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja (...)”;*
- Que mediante memorando No. CNE-CNTTP-2021-1838-M de 23 de diciembre de 2021, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, remitió a Secretaría General el formato de formulario *“(...)con la finalidad de proceder a la entrega a los proponentes de la Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Paltas, y los Consejales (sic) Principales y Suplentes del cantón Paltas”;*
- Que con acta Entrega - Recepción de 28 de diciembre de 2021, la Delegación Provincial Electoral de Loja, procede a entregar el Formulario de Revocatoria de Mandato al señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, en calidad de proponente de la Revocatoria de Mandato contra los señores Jorge Luis Feijoo Valarezo, señor Francisco José Mora Sanmartín, Concejel del cantón Paltas; y, señora Yovanna del





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Carmen Quevedo Serrano, Concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja;

- Que mediante misiva el proponente Julio Dositeo Carrión Ramírez presentó en la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha de recepción el 22 de marzo del 2022, el requisito de legitimidad ciudadana a efectos de realizar la Revocatoria de Mandato del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, señor Francisco José Mora Sanmartín, Concejal del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, Concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-0984-M de 23 de marzo del 2022, la Secretaría General remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral los formularios con firmas de respaldo para la Revocatoria de Mandato en referencia, en el cual anexa el memorando Nro. CNE-DPL-2022-0161-M de 22 de marzo del 2022, de la Delegación Provincial de Loja donde adjuntan los documentos en mención. Mediante sumilla inserta de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral en el memorando que antecede solicita a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política continuar con el trámite pertinente;
- Que mediante Informe No. 015-SDNOP-CNE-2022 de 1 de abril de 2022, el Responsable de Soporte a procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe de resultados del proceso de verificación de firmas y adjunta los reportes del sistema y actas del proceso;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS.** *El artículo 105 de la Constitución de la República establece que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular con el respaldo de no menos al 10% de personas inscritas en el registro electoral correspondiente.*

*En concordancia, el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la solicitud de revocatoria de mandato, podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada; en este contexto, el señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas; señor Francisco José Mora Sanmartín, Concejal del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, Concejal suplente del cantón Paltas, provincia de Loja, fueron electas en las Elecciones Seccionales del 24 de marzo de 2019, para el período comprendido entre el 14 de mayo de 2019 y 14 de mayo de 2023, de acuerdo con la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Electoral y de*

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otra parte, el requisito de legitimidad ciudadana determinado en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que la solicitud de revocatoria de mandato deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores de la correspondiente circunscripción. Consecuentemente, el registro electoral del cantón Paltas de la última elección pluripersonal celebrada en la República del Ecuador, es decir las Elecciones Generales 2021, estuvo conformado por **19.701** electores. En este sentido es pertinente aplicar el literal c) del mencionado artículo, es decir corresponde la revisión del 17,5% de respaldo ciudadano, que para este caso es de **3.448** registros.

En relación a los plazos establecidos por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Reglamento para el ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, correspondía al proponente de la revocatoria de mandato el plazo de noventa días para la entrega de los respaldos de firmas. En este marco, el proponente de la Revocatoria de Mandato, señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, en ejercicio de sus derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, presentó el 22 de marzo de 2022 ante la Delegación Provincial Electoral de Loja, los formularios con firmas de respaldo a la propuesta de **Revocatoria de Mandato del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas; señor Francisco José Mora Sanmartín, Concejal del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, Concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja**, los mismos que se recibieron el 23 de marzo de 2022 por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; encontrándose dentro del plazo señalado por la normativa en materia.

El Consejo Nacional Electoral en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Verificación de Firmas, notificó tanto al peticionario como, a las autoridades cuestionadas, sobre el inicio del proceso de análisis documental y verificación de firmas para el día 01 de abril de 2022. Durante el proceso de verificación de firmas, se contó con la presencia del representante del proponente de la revocatoria de mandato acompañado por cinco delegados; así como el Alcalde del cantón Paltas acompañado por cinco delegados.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Del análisis y verificación de los **511** formularios presentados por el proponente de la Revocatoria de Mandato, se constató que **473** formularios fueron válidos, por lo cual se sometieron a la revisión y análisis en las fases de revisión física, escaneo, corte, indexación y verificación de indexación. Lo que significó que **3.205** registros sean aceptados para la Fase de Verificación de Firmas.

Para conocer si la Revocatoria del Mandato del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, señor Francisco José Mora Sanmartín, Concejal del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, Concejal suplente del cantón Paltas, provincia de Loja, cumple con el requisito de legitimidad ciudadana; se realizaron las fases de verificación de firmas y verificación de firmas en duda, dando como resultado que la referida Revocatoria de Mandato cuenta con el respaldo de **2.446** firmas, de los cuales **2.428** fueron aceptados como firmas; y, **18** como firmas en blanco no contrastables.”;

Que con informe No. 050-DNOP-CNE-2022 de 11 de abril de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0361-M de 12 de abril de 2022, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** El Consejo Nacional Electoral, previo al trámite determinado para las revocatorias de mandato, debe verificar el cumplimiento del requisito de legitimidad ciudadana, que en el presente caso refiere al respaldo de al menos el diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) del registro electoral del cantón Paltas, provincia de Loja, lo cual responde a **3.448** registros. En este sentido, el proponente de la Revocatoria de Mandato presentó **511** formularios de respaldo, cuyo proceso de verificación de firmas, determinó que: **2.428** registros fueron aceptadas como firmas; y, **18** aceptadas como firmas en blanco no contrastables, totalizando **2.446** registros válidos. Sobre la base de la revisión del número de registros válidos, obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se desprende que el ciudadano Julio Dosíteo Carrión Ramírez, proponente de la Revocatoria del Mandato del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, señor Francisco José Mora Sanmartín, Concejal del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, Concejal suplente del cantón Paltas, provincia de Loja, **NO CUMPLE** con el requisito de legitimidad ciudadana determinado en las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias, invocados en el presente informe, para que procesa la convocatoria al proceso de revocatoria de mandato. **RECOMENDACIONES.** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referente a la verificación del cumplimiento del requisito de legitimidad ciudadana para la Revocatoria del Mandato; recomiendan al Pleno del Organismo: Aprobar los resultados del

proceso de verificación de firmas para la propuesta de revocatoria del mandato promovida por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, con un total de **2.446** registros válidos, con lo que **NO CUMPLE** el requisito de legitimidad ciudadana correspondiente al diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) del registro electoral de la jurisdicción. Notificar los resultados del proceso de verificación de firmas al proponente de la revocatoria de mandato del señor Julio Dositeo Carrión Ramírez; y, a los señores Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, Francisco José Mora Sanmartín, Concejal del cantón Paltas; Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, Concejal suplente del cantón Paltas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los resultados del proceso de verificación de firmas para la propuesta de revocatoria del mandato promovida por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, con un total de **2.446** registros válidos, con lo que **NO CUMPLE** el requisito de legitimidad ciudadana correspondiente al diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) del registro electoral de la jurisdicción.

**Artículo 2.-** Disponer que por Secretaría General se notifique los resultados del proceso de verificación de firmas al proponente de la revocatoria de mandato del señor Julio Dositeo Carrión Ramírez; y, a los señores Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, Francisco José Mora Sanmartín, Concejal del cantón Paltas; Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, Concejal suplente del cantón Paltas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Loja, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Julio Dositeo Carrión Ramírez en los correos electrónicos [maxbladimir29@gmail.com](mailto:maxbladimir29@gmail.com) y [diegofernando@hotmail.com](mailto:diegofernando@hotmail.com); al señor Jorge Luis Feijoo Valarezo Alcalde del cantón Paltas; señor Francisco José Mora Sanmartín, Vicealcalde del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en los correos electrónicos: [alcaldiapaltas2019@gmail.com](mailto:alcaldiapaltas2019@gmail.com) y [jjaramillovi@gmail.com](mailto:jjaramillovi@gmail.com); para trámites de ley.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

**PLE-CNE-2-13-4-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero; y, con el voto en contra del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, quien preside la sesión, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que en cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-1-21-1-2020** de 21 de enero de 2020, que dispone a la Coordinación Nacional Técnica de

Procesos Electorales, habilite en el sistema de cambio de domicilio, el control de validación que permita a los ciudadanos efectuar el cambio de domicilio, siempre y cuando no mantengan valores pendientes por concepto de multas por no haber sufragado en procesos electorales anteriores, en virtud de que no vulnera derechos constitucionales;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento determina los procedimientos que se aplicarán para los cambios de domicilio electoral de las ciudadanas y ciudadanos legalmente habilitados para sufragar en el país y en el exterior, y de las y los extranjeros que hayan residido legalmente en el país al menos 5 años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.

**Artículo 2.- Definiciones.-** A efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a. Domicilio electoral.- Es el lugar donde la o el elector ejerce el derecho al sufragio, conforme a la organización político - administrativa del país y organización territorial electoral establecida por el Consejo Nacional Electoral;
- b. Cambio de domicilio electoral.- Es el trámite administrativo a través del cual, la o el elector modifica su domicilio electoral, para el ejercicio del derecho al sufragio; y,
- c. Punto de atención.- Es el lugar en el que la o el elector puede efectuar su cambio de domicilio electoral a través de las modalidades establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 3.- Datos de origen para el domicilio electoral.-** El Consejo Nacional Electoral, con base de la información proporcionada periódicamente por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Cedulación, registrará el domicilio declarado al momento de obtener la cédula de identidad, por primera vez.

A partir de ese momento, quién tenga la calidad de elector tiene el derecho libre y voluntario de cambiar su domicilio electoral ante el Consejo Nacional Electoral u oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

**Artículo 4.- Personas que pueden solicitar el cambio de domicilio electoral.-** Las y los ecuatorianos mayores de 16 años, en ejercicio de los derechos de participación política; y, las y los extranjeros desde los 16 años de edad que hayan residido legalmente en el país, por al menos 5 años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, podrán solicitar el cambio de su domicilio electoral.

**Artículo 5.- Requisitos para solicitar cambios de domicilio electoral.-** Para solicitar el cambio de domicilio electoral, las y los electores deberán efectuarlo de forma directa e indelegable a través de las modalidades establecidas por el Consejo Nacional Electoral y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, y/o registros migratorios de las entidades estatales, según corresponda;
- b. Una planilla de servicio básico: luz, agua o teléfono, se aceptará otros tipos de documentos emitidos por servicios privados en los cuales se identifique la dirección del domicilio civil de la o el peticionario. En las zonas rurales, las personas que no disponen de una planilla del servicio básico, suscribirán una declaración en donde conste su domicilio;
- c. Las y los ciudadanos podrán efectuar el cambio de domicilio, siempre y cuando no mantengan valores pendientes por concepto de multas por no haber sufragado en procesos electorales anteriores; excepto en el exterior, en las zonas de difícil acceso y las de reciente creación; y,
- d. Las y los ciudadanos que soliciten cambiar su domicilio electoral a la provincia de Galápagos, a más de los requisitos exigidos en el presente artículo, deberán presentar el carné de residencia temporal o permanente otorgado por la autoridad competente y que se encuentre vigente a la fecha del cambio de domicilio electoral.

**Artículo 6.- Modalidades para cambios de domicilio.-** El Consejo Nacional Electoral, proveerá el sistema informático a las Delegaciones Provinciales Electorales, Oficinas Consulares del Ecuador, Consulados móviles; y, a los puntos de atención para realizar los cambios de domicilio electoral, que podrán ejecutarse bajo las siguientes modalidades:

- a) **Modalidad presencial.**

**1. Punto de atención electoral:** en las Delegaciones Provinciales Electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, funcionará de manera permanente un Punto de Atención Electoral para cambio de domicilio, que estará provisto de los equipos y personal necesarios para la atención al público; y,

**2. Brigadas:** las Delegaciones Provinciales Electorales podrán organizar brigadas fijas o móviles las cuales contarán con el equipamiento y personal necesario para la atención al público, las mismas que deberán ser ubicadas en sitios estratégicos de la correspondiente jurisdicción.

El Consejo Nacional Electoral en coordinación con las autoridades correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, podrán instalar consulados móviles, donde lo estimen conveniente de acuerdo a las necesidades de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, o de actualización del Registro Electoral.

**b) Modalidad virtual.**

Las y los ciudadanos, a través del portal web Institucional del Consejo Nacional Electoral, previa autenticación y registro, podrán acceder a un sistema informático para realizar su cambio de domicilio al lugar en el que se encuentren habitando; y,

**c) Modalidad postal.**

El Consejo Nacional Electoral desarrollará un procedimiento mediante correo postal para los ecuatorianos que habitan en el exterior, el cual se sujetará a las medidas de seguridad a fin de garantizar la identidad de la o el ciudadano y el cumplimiento de los requisitos establecidos. El Consejo Nacional Electoral podrá adoptar otras modalidades para el cambio de domicilio, cuando así lo estime conveniente.

**Artículo 7.- Procedimiento para cambio de domicilio electoral.-** Para realizar los cambios de domicilio electoral, se adoptará el siguiente procedimiento:

**a) Modalidad presencial.**

1. En las Delegaciones Provinciales Electorales, el funcionario responsable de procesar los cambios de domicilio; y las y los funcionarios de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, encontrarán en el Sistema de Cambios de Domicilio Electoral, el control de validación que permita a las y los ciudadanos efectuar el cambio de domicilio, siempre y cuando no mantengan valores pendientes por concepto de multas por no haber sufragado en los procesos electorales anteriores. En el caso de existir multas, el Sistema de Cambios de Domicilio Electoral, no permitirá realizar dicho cambio, excepto en el exterior, en las zonas de difícil acceso





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

y de reciente creación, sin que esto signifique la exoneración del pago de la multa;

**2.** El responsable de la ejecución del cambio de domicilio electoral observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a ingresar la información en el Sistema de Cambios de Domicilio Electoral proporcionado por el Consejo Nacional Electoral;

**3.** El funcionario responsable de realizar los cambios de domicilio en el territorio nacional, así como el responsable de la respectiva oficina consular del Ecuador en el exterior, imprimirá el comprobante por duplicado, y hará constar la firma o huella dactilar del solicitante y la del servidor que intervino en dicha operación.

Los dos comprobantes serán distribuidos de la siguiente manera: la primera copia se entregará al solicitante; la segunda será para el archivo físico y digital de la Delegación Provincial o de la oficina consular del Ecuador en el exterior;

**4.** Cuando el solicitante no conste en el Registro Electoral, sus datos se consignarán en el comprobante de no registrados (pre inscrito) por duplicado, adjuntando copia de la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. La primera copia del comprobante se entregará a la o el peticionario, mientras la segunda quedará como respaldo en el archivo físico y digital de la Delegación Provincial o de la oficina consular del Ecuador en el exterior.

En el caso de utilizar formularios pre-inscritos, para cambios de domicilio, el funcionario responsable observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a consignar la información del peticionario en el formulario, el cual será ingresado al sistema.

Se imprimirán por duplicado los formularios de pre inscritos, para cambios de domicilio, en los lugares que no presten las facilidades para la instalación de equipos informáticos, entregando la primera copia del formulario al solicitante, y la segunda será para el archivo de la Delegación Provincial Electoral o de la oficina consular del Ecuador en el exterior. Cabe señalar que, la información de los formularios pre inscritos deberá ser ingresada y validada en el sistema informático de cambios de domicilio, para proceder o no con el cambio solicitado.

**5.** En el ámbito nacional, las y los ciudadanos que deseen realizar cambios de domicilio en Zonas de difícil acceso, las cuales serán determinadas por la Dirección Nacional de Registro Electoral, o en zonas electorales de reciente creación; así como, las y los ecuatorianos que habitan en el exterior, podrán efectuar sus cambios de domicilio sin considerar la validación de multas por no sufragar en procesos

electorales anteriores, sin que esto signifique la exoneración de dicha multa.

**b) Modalidad virtual.-** La Dirección Nacional de Registro Electoral y la Dirección de Procesos en el Exterior, determinarán el procedimiento específico que corresponda para esta modalidad, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 8.- Digitalización y archivo de documentos.-** Las Delegaciones Provinciales Electorales deberán escanear en el sistema informático los comprobantes y/o los formularios de pre inscritos, para cambios de domicilio generados, quienes obligatoriamente emitirán un reporte periódico del ingreso de esta información.

Los responsables de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior deberán escanear los comprobantes y/o los formularios de pre inscritos, la copia de la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular para subir al aplicativo de cambio de domicilio, para proceder con el archivo en la oficina consular del Ecuador en el exterior.

La Dirección de Procesos en el Exterior deberá supervisar el registro de escaneo de los comprobantes, formularios pre impresos y formularios de correo postal, de los cambios de domicilio realizados por las oficinas consulares del Ecuador en el exterior; para lo cual, se habilitará una opción de REVISIÓN en el Sistema Informático correspondiente, a fin de mantener el archivo digital actualizado.

En las Delegaciones Provinciales Electorales y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, se mantendrá un archivo de los documentos físicos de cambios de domicilio electoral, clasificados de acuerdo a la Organización Territorial Electoral.

**Artículo 9.- Validación y verificación de cambios de domicilio electoral en el ámbito nacional.-** Los cambios de domicilio que se efectúen, deberán someterse a todas las fases de control de calidad, verificación y validación que para el efecto determine el Consejo Nacional Electoral. Estas fases se ejecutarán simultáneamente con el proceso de cambio de domicilio.

**Artículo 10.- Verificación y validación en campo.-** El proceso de validación y verificación en campo se aplicará para los siguientes casos:

**a) Reportes del sistema informático:** cuando los cambios de domicilio electoral en un cantón o parroquia superen el 10% del total de las personas que se encuentran en el Registro Electoral de la circunscripción, se obtendrá un reporte del sistema informático a fin de que la Delegación Provincial Electoral elabore un informe, mismo que será remitido a la Dirección Nacional de Registro Electoral, quien dispondrá el trabajo de campo para



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

validar y verificar que dichos cambios de domicilio electoral correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en los comprobantes de acuerdo al procedimiento que se establezca para el efecto; y,

**b) Solicitudes ciudadanas o de organizaciones políticas:** cuando la ciudadanía u organizaciones políticas presenten por escrito solicitudes de verificación de cambios de domicilio ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, se elaborará un informe por parte de la Delegación correspondiente, mismo que será remitido a la Dirección Nacional de Registro Electoral, quien dispondrá la validación y verificación en campo de acuerdo al procedimiento que se establezca para el efecto.

Las Delegaciones Provinciales Electorales en el plazo de dos (2) días elaborarán y notificarán a la Dirección Nacional de Registro Electoral el informe técnico con los resultados de la verificación en campo; esta Unidad en el plazo de tres (3) días de conocido el informe, elaborará el informe final de verificación y validación en campo para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral y su respectiva resolución la cual será publicada en el portal web institucional.

De no justificarse el cambio de domicilio electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispondrá que se mantenga el domicilio electoral anterior del ciudadano o ciudadana mediante resolución, la cual será publicada en el portal web institucional.

El Consejo Nacional Electoral se reservará el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, con el fin de que se sancione a las personas responsables por inducir al error a la autoridad electoral.

**Disposiciones Generales:**

**Primera.-** El Consejo Nacional Electoral incluirá dentro de su política comunicacional la difusión de la campaña de cambios de domicilio electoral en el país y en el exterior.

**Segunda.-** La planificación que se establezca para la ejecución del plan de las brigadas móviles, contemplará visitas a los centros que alberguen a personas con discapacidad o adultos mayores.

Los trámites de cambios de domicilio electoral que se generaron posterior a la publicación y entrega del registro electoral a las organizaciones políticas y presentación de reclamos administrativos, serán procesados para el siguiente proceso electoral.

Los cambios de domicilio electoral que no se pudieran procesar debido a que los solicitantes no se encuentran en el registro electoral, hasta noventa (90) días plazo antes de la convocatoria al proceso electoral, serán dados de baja.

**Tercera.-** La Coordinación Nacional de Proyectos Tecnológicos Electorales conjuntamente con la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, podrán implementar las acciones y mecanismos informáticos y tecnológicos que consideren pertinentes para que las y los ciudadanos puedan realizar cambios de domicilio.

**Cuarta.-** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la publicación en el portal web institucional el enlace que permita a los ecuatorianos que habitan en el exterior acceder al cambio de domicilio modalidad virtual del Consejo Nacional Electoral.

**Disposición derogatoria:** Deróguese el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-5-2020, de 14 de mayo de 2020.

**Disposición final:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

### **PLE-CNE-3-13-4-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, quien preside la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que de conformidad con lo dispuesto en numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar y elaborar el registro electoral del país y en el Exterior en coordinación con el Registro Civil;
- Que el artículo 11, penúltimo inciso, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el voto será facultativo para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“El Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. (...) El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral”*;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2020** de 28 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN  
DEL REGISTRO ELECTORAL Y SU RECLAMACIÓN EN SEDE  
ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO I**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización, elaboración, entrega y difusión del Registro Electoral, con la finalidad de habilitar a las y los ciudadanos ecuatorianos, y las y los extranjeros que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años, y que hayan realizado el proceso de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral para su habilitación al Registro Electoral, con derecho al sufragio en un proceso electoral, así como la facilitación de los reclamos en sede administrativa.

**Artículo 2.- Registro Electoral.-** Es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección.

Constarán en el registro electoral todas las personas que cumplan dieciséis años hasta el día de la elección correspondiente y que hayan obtenido su cédula de identidad por primera vez hasta la fecha que el Consejo Nacional Electoral solicite la base de datos de personas ceduladas a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán ejercer el derecho al sufragio siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años, y que hayan realizado el proceso de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral para su habilitación al Registro Electoral.

**Artículo 3.- Registro electoral pasivo.-** Es el listado de personas que teniendo la obligación no ejercieron su derecho al voto en las cuatro últimas



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

elecciones a nivel nacional; y que no hayan efectuado trámite alguno ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral en ese periodo. Quedarán excluidos del Registro Electoral Pasivo las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa.

**Artículo 4.- Componentes para elaborar el registro electoral.** - El Consejo Nacional Electoral, será el encargado de recopilar, actualizar y administrar la información correspondiente al registro electoral, para lo cual, se tendrá en cuenta los siguientes componentes:

1. Personas habilitadas para sufragar;
2. Organización territorial del país;
3. Circunscripciones del exterior;
4. Actualización de datos;
5. Circunscripciones electorales;
6. Zonas electorales;
7. Cambios de domicilio electoral; y,
8. Inscripción de extranjeros en el registro electoral.

**Artículo 5.- Actualización del Registro Electoral.-** El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de coordinación y requerirá la información pertinente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás instituciones u órganos de la administración pública relacionadas con esta atribución.

El Registro Civil o la entidad que administre el registro de las personas, es la encargada de depurar diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera y/o según se establezca en los convenios o acuerdos interinstitucionales que se suscriban para el efecto.

**Artículo 6.- Actualización de la organización territorial del Registro Electoral.-** En el caso que se crearen, modifiquen y actualicen jurisdicciones electorales, el Consejo Nacional Electoral implementará las acciones necesarias para la actualización del domicilio electoral de las personas que habiten y residan en estas jurisdicciones.

En el caso del cierre o eliminación de jurisdicciones electorales el Consejo Nacional Electoral deberá realizar el cambio de domicilio electoral de los habitantes y residentes de forma automática a la más cercana de su lugar de residencia.

**Artículo 7.- Padrón electoral.-** Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional Electoral determinará el número de electores

que constarán en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres.

Los padrones electorales que se usarán en cada junta receptora del voto se generarán una vez realizado el cierre del Registro Electoral para el proceso de elecciones.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTORAL DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL ECUADOR**

#### **Artículo 8.- Requisitos para la inscripción de las personas extranjeras.-**

Las y los extranjeros que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años, solicitarán de manera directa e indelegable su inscripción en el registro electoral, para lo cual requerirán lo siguiente:

- 1.- Cédula de identidad.
- 2.- Visa emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

#### **Artículo 9.- Modalidades para la inscripción de las personas extranjeras en el registro electoral.-**

Para constar en el registro electoral, las y los extranjeros residentes en el Ecuador deberán acercarse personalmente a las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, a los puntos fijos o brigadas para cambio de domicilio que se implementen para el efecto, o efectuar su trámite por medio del portal web institucional previa autenticación y registro, con los requisitos señalados en el artículo anterior.

#### **Artículo 10.- Habilitación de las personas extranjeras en el registro electoral.-**

La Dirección Nacional de Registro Electoral revisará y validará la información ingresada por las Delegaciones Provinciales Electorales y elaborará el Informe Técnico de Inscripción de Extranjeros en el Registro Electoral, el cual será aprobado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales para la actualización del Registro Electoral.

La Dirección Nacional de Registro Electoral conjuntamente con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se encargará de actualizar el Registro Electoral.

La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe Técnico de la Inscripción de los Extranjeros en el Registro Electoral.





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 11.- Validación de residencia legal en el país al menos cinco años.-** Para la validación de cinco años de residencia legal de las y los extranjeros en el país, se considerará lo siguiente:

- 1) La fecha de la primera cedulação proporcionada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulação;
- 2) La fecha del primer visado del listado de visas válidas proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y/o,
- 3) La fecha que conste en la visa o cedula de identidad presentada por el solicitante.

### **CAPÍTULO III**

#### **ENTREGA DEL REGISTRO ELECTORAL A ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA SUS OBSERVACIONES Y RECLAMACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA**

**Artículo 12.- Publicación del registro electoral.-** El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, publicará el registro electoral a través del portal web institucional, para la consulta correspondiente por parte de la ciudadanía.

Además, dispondrá que previa solicitud de los representantes legales de las organizaciones políticas legalmente registradas, se realice la entrega del registro electoral depurado y actualizado, según la jurisdicción de cada organización política.

**Artículo 13.- Observaciones al Registro Electoral.-** Las organizaciones políticas a través de sus representantes legales, podrán presentar observaciones debidamente sustentadas y con documentos de respaldo exclusivamente a la información entregada del Registro Electoral, en el plazo de quince días posteriores a la notificación de la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días.

La documentación de respaldo deberá ser emitida por las instituciones competentes. No se considerará para tal efecto proyecciones o estadísticas que se hubiesen realizado.

**Artículo 14.- Reclamo administrativo.-** Las y los ecuatorianos, y las y los extranjeros que hayan realizado el procedimiento establecido en este instrumento, y se encuentren en goce de sus derechos políticos o de participación, podrán proponer reclamación administrativa sobre Registro Electoral ante el Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas consulares respectivas, acompañando de los justificativos correspondientes.

La presentación de estos reclamos administrativos, se podrá efectuar de manera presencial o a través de los mecanismos electrónicos que el Consejo Nacional Electoral disponga para el efecto.

**Artículo 15.- Causales.-** Se podrá interponer reclamos administrativos al registro electoral en los siguientes casos:

- a) Que el cambio de domicilio no se haya ejecutado; es decir, cuando el ciudadano solicitó el cambio de domicilio electoral y sigue constando en su dirección electoral anterior;
- b) Que el cambio de domicilio electoral se haya ejecutado de forma errónea;
- c) Que el cambio de domicilio no haya sido solicitado;
- d) Que las personas extranjeras no constaren inscritas en el registro electoral; es decir, que solicitaron la inscripción y no se haya ejecutado el cambio; y,
- e) Que las personas que solicitaron su habilitación del Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral no se haya ejecutado.

**Artículo 16.- Plazo para la presentación de reclamos administrativos.-** De suscitarse alguno de los casos indicados en el presente Reglamento, se podrá presentar un reclamo administrativo dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral.

**Artículo 17.- Tramitación de los reclamos administrativos.-** Una vez presentado el reclamo administrativo, éste será analizado por la Dirección Nacional de Registro Electoral o por las Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, a fin de determinar la pertinencia del reclamo.

Las Delegaciones Provinciales Electorales remitirán a la Dirección Nacional de Registro Electoral, la información y documentación presentada en los reclamos administrativos, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Para los casos de las y los ciudadanos domiciliados en el exterior, presentarán sus reclamos y documentos que acompañen, ante las correspondientes Oficinas Consulares de las circunscripciones electorales del exterior, quienes remitirán la información al Consejo Nacional Electoral, para su resolución.

La Dirección Nacional de Registro Electoral presentará un informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que resolverá dentro del plazo de dos días y dispondrá se notifique a los reclamantes.

En el caso de los reclamos presentados en el exterior, el plazo de dos días para resolver se contará desde la fecha de recepción de la información en el Consejo Nacional Electoral.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 18.- Cierre Registro Electoral.-** Una vez que las resoluciones adoptadas respecto a las observaciones y reclamaciones al registro electoral, se encuentren en firme, se depurará y actualizará el mismo y se realizará el cierre del registro electoral el cual será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DIFUSIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL**

**Artículo 19.- Entrega de registro electoral a instituciones públicas y privadas.-** La o el Presidente del Consejo Nacional Electoral aprobará la entrega del registro electoral de las personas habilitadas para sufragar, a los representantes legales de las instituciones públicas y privadas, previo el informe de la Dirección Nacional de Registro Electoral y la firma de un acuerdo de confidencialidad para su uso exclusivo en la difusión e información a la ciudadanía el lugar de votación y si han sido designados miembros de Junta Receptora del Voto.

**Artículo 20.- Aplicativo de consulta del lugar de votación.-** Las Delegaciones Provinciales Electorales podrán entregar para consulta en medio magnético (CD), la información publicada en el portal web institucional referente al Registro Electoral a las organizaciones políticas, medios de comunicación, instituciones públicas y privadas que lo requieran, mediante la firma de un acuerdo de confidencialidad para su uso exclusivo en la difusión del lugar de votación, y si las y los ciudadanos han sido designados como miembros de la junta receptora del voto.

El aplicativo permitirá la consulta a través de la digitación del número de cédula de identidad, así como los apellidos y nombres completos de las y los ciudadanos, sin que esto implique el acceso a la base de datos o a cualquier otra información adicional de los padrones electorales.

**Artículo 21.- Seguridad y buen uso de la información del archivo digital del registro electoral a las organizaciones políticas, empresas privadas e instituciones públicas.-** Las organizaciones políticas e instituciones públicas y privadas manejarán la información proporcionada por el Consejo Nacional Electoral, única y exclusivamente a quienes están dirigidas con el cuidado y responsabilidad que deviene de conformidad al acuerdo firmado sobre su buen uso de la información y confidencialidad, por lo que estos archivos digitales y electrónicos no podrán ser alterados, reproducidos, transferidos ni compartidos total o parcialmente a terceros, y estarán sujetos a las prevenciones legales que corresponda.

#### **Disposiciones Generales:**

**Primera.-** En casos de dudas respecto de la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**Segunda.-** Las personas extranjeras que consten en el registro electoral, mantendrán su inscripción para los siguientes procesos electorales

**Tercera.-** Las organizaciones políticas a través de sus representantes legales podrán solicitar el registro electoral de su jurisdicción, en periodo regular de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

**Cuarta.-** Los trámites de cambios de domicilio electoral, inscripción de extranjeros y habilitación del registro electoral pasivo al registro electoral, que se generen después de la publicación y entrega del registro electoral a las organizaciones políticas, serán procesados posterior al cierre definitivo del registro electoral y serán considerados en el próximo proceso electoral.

**Quinta.-** Cerrado el registro electoral para un proceso electoral, las actualizaciones del mismo se efectuaran posterior a la posesión de autoridades.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguese el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-28-5-2020, de 28 de mayo de 2020.

**Disposición Final.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, y será publicado en la página web oficial del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

### **PLE-CNE-4-13-4-2022**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, quien preside la sesión; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, licenciado Hugo Andrés León Calderón, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, mismo que es obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, ejerciéndolo también las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numerales 1, 6 y 12 de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil;
- Que el artículo 11, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral;
- Que el artículo 25, numerales 9 y 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determinan como funciones del Consejo Nacional Electoral, la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de

Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Registro Electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio, así como también señala que el Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral. Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral;
- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prescribe que constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulado con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral;
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación, las cuales serán publicadas en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que artículo 122 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

dispone que si el elector no consta en el padrón electoral no podrá sufragar pero se le entregará un certificado de presentación;

- Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las y los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que durante ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del Registro Electoral pasivo, por lo que el elector que conste en el Registro Electoral Pasivo, y se acerque a ejercer su derecho al voto no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación. El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el Registro Electoral Pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley. De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa;
- Que con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL PASIVO Y SU RECLAMACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-0455-M de 12 de abril de 2022, el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el “Informe Técnico de la Generación del Registro Electoral Pasivo”, suscrito por la Especialista de Registro Electoral, el Director Nacional de Registro Electoral y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, que en su parte pertinente establece: “**CONCLUSIÓN:** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección Nacional de Registro Electoral en coordinación con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales en estricta observancia de la normativa legal vigente generaron el Registro Electoral Pasivo, dando como resultado un total de **713.045** ciudadanos que integran el Registro Electoral Pasivo. **RECOMENDACIÓN.** Con base en el análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **PUBLICAR** el Registro Electoral Pasivo a través del portal web institucional mediante el sistema de consulta del Registro Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “Informe Técnico de la Generación del Registro Electoral Pasivo”, presentado por el Director Nacional de Registro Electoral y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, consecuentemente, se aprueba el Registro Electoral Pasivo, que da como resultado un total de **713.045** ciudadanos que integran el Registro Electoral Pasivo, que se encuentra desglosado por provincias de la siguiente manera:

COD_PROVINCIA	NOM_PROVINCIA	TOTAL_PROVINCIA
1	AZUAY	75227
2	BOLIVAR	2686
3	CAÑAR	43802
4	CARCHI	4921
5	COTOPAXI	6649
6	CHIMBORAZO	20015
7	EL ORO	29000
8	ESMERALDAS	19422
9	GUAYAS	199729
10	IMBABURA	13243
11	LOJA	21019
12	LOS RIOS	19727
13	MANABI	44018
14	MORONA SANTIAGO	10232
15	NAPO	1864
16	PASTAZA	2985
17	PICHINCHA	138123
18	TUNGURAHUA	22739
19	ZAMORA CHINCHIPE	4608
20	GALAPAGOS	796





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

21	SUCUMBIOS	6284
22	ORELLANA	2744
	STO DGO	
23	TSACHILAS	18680
24	SANTA ELENA	4532
<b>Total</b>		<b>713045</b>

*Fuente: Dirección Nacional de Registro Electoral*

**Artículo 2.-** Disponer que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa, se realice la publicación del Registro Electoral Pasivo a través del portal web Institucional, mediante el sistema de consulta de Registro Electoral.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación en el portal web institucional, del Registro Electoral Pasivo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

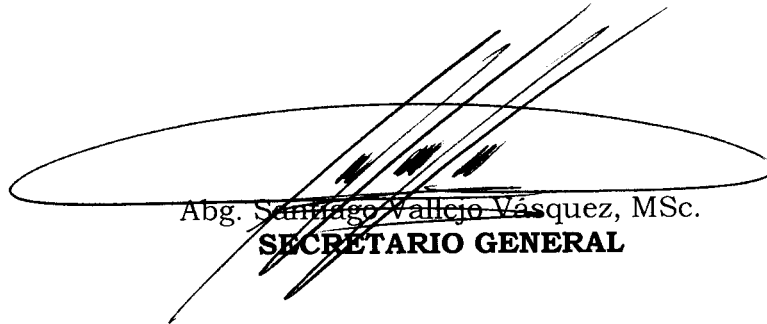
El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los trece días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

### **CONSTANCIA**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria

**No. 21-PLE-CNE-2022** de domingo 10 de abril de 2022, no existen observaciones a las mismas.



Abg. ~~Santiago Vallejo Vásquez~~, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**